



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04259-2010-PA/TC

LIMA

INOCENCIO ELÍAS LAURA PAPUYCO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Inocencio Elías Laura Papuyco contra la sentencia expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 216, su fecha 25 de mayo de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de marzo de 2009 el demandante solicita que se le otorgue la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional del régimen del Decreto Ley 18846, sustituido por la Ley 26790.
2. Que en el fundamento 14 de la STC 2513-2007-PA/TC este Tribunal ha reiterado el precedente vinculante establecido en la STC 6612-2005-PA/TC y STC 10087-2005-PA/TC, publicadas en el diario oficial *El Peruano* el 19 de enero de 2008, disponiendo que en la vía del amparo, la acreditación de la enfermedad profesional únicamente podrá efectuarse mediante un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.
3. Que mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2008 (fojas 32), el Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicitó al demandante que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente el certificado médico indicado en el párrafo *supra*.
4. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado y no habiendo presentado la parte demandante la documentación solicitada por el *a quo*, la demanda deviene improcedente en aplicación de la regla procesal establecida en el fundamento 46 de la referida sentencia; por lo que la demanda debe ser desestimada, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.
5. Que a mayor abundamiento resulta pertinente precisar que al haber sido interpuesta la demanda el 19 de marzo de 2009, se debió declarar improcedente por no haberse adjuntado con la demanda el examen o dictamen médico en referencia.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04259-2010-PA/TC

LIMA

INOCENCIO ELÍAS LAURA PAPUYCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ  
CALLE HAYEN  
URVIOLA HANI**

*Caro*  
:  
*min*

Lo que certifica

VICTOR ANDRÉS ALZARIN  
SECRETARIO GENERAL